



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 200

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de septiembre de 2014
No. 48

SUMARIO:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO Y NOTIFICACIÓN A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EXPEDIENTE: **CI/IFREM/AU/003/2014**

Asunto: Acuerdo por el que se deja sin efectos la notificación de fecha 25 de agosto de 2014, así como el oficio de garantía de audiencia número 227B11000/634/2014 y se repone el procedimiento administrativo.

Toluca, Estado de México a veintiséis de agosto de dos mil catorce

ACUERDO

Visto el estado procedimental que guarda el expediente en el que se actúa, integrado por este Órgano de Control Interno respecto de la queja número **CI/IFREM/AU/003/2014**, integrado con motivo de los resultados de la Auditoría número 138-0009-2013, practicada por esta Unidad de Contraloría Interna a la citada Oficina Registral, al rubro denominado “Auditoría Financiera a los Ingresos percibidos en las Oficinas Registrales de Tlalnepantla, Toluca y Ecatepec por la prestación de servicios durante el primer trimestre del ejercicio 2013”, en la que se determinaron observaciones de carácter administrativo disciplinario y resarcitorio, atribuidas al ex servidor público **JUAN JOSÉ LIBIEN CONSUELO**, adscrito en ese entonces a la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismas que se desglosan a continuación:

OBSERVACIÓN 1

“...Se detectó que los trámites 137549 y 137550, se ingresaron el 15 de agosto de 2011 y se concluyeron el 15 de febrero de 2013, no cumpliendo con las formas, plazos y requisitos del procedimiento registral; así mismo no se presenta evidencia de la suspensión o denegación y en su caso la cancelación correspondiente”. (Sic)

OBSERVACIÓN 2

“...Se detectó que los trámites antes citados se calificaron e inscribieron, sin que el pago por concepto de estos derechos, se liquidara conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, en el

momento en que se terminaron los trámites de acuerdo a los registros del Sistema Integral Registral del Estado de México (SIREM-WEB)..." (Sic).

De las constancias documentales de dicho expediente se desprende, que no obra la notificación por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" tal como lo señala el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, razón por la cual se deja sin efectos la notificación de fecha 25 de agosto de 2014, publicada en el Periódico Ocho Columnas; así como el oficio de garantía de audiencia número 227B11000/634/2014.

Con motivo de lo anterior, esta Autoridad Administrativa en pleno ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **ACUERDA lo siguiente:**

PRIMERO.- Se deja sin efectos la notificación de fecha 25 de agosto de 2014, publicada en el Periódico Ocho Columnas; así como el oficio de garantía de audiencia número 227B11000/634/2014.

SEGUNDO.- Se ordena reponer el Procedimiento Administrativo respecto de la queja número **CI/IFREM/AU/003/2014**, notificándose por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación el oficio número 227B110. 0/661/2014 de fecha 26 de agosto del año en curso, en los términos de Ley.

TERCERO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
LA CONTRALORA INTERNA**

**L. A. E. CINDY TAMAYO TORRESCANO
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Toluca, México; a 26 de agosto de 2014
Oficio número: 227B11000/661/2014
Expediente: CI/IFREM/AU/003/2014
Asunto: Se cita para el desahogo de
garantía de audiencia

**CIUDADANO
JUAN JOSE LIBIEN CONSUELO
CALLE CUAUTITLAN NÚMERO 502
COLONIA SECTOR POPULAR C.P. 50040
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracciones IV y VII, 41, 43, 52 primer párrafo y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28, fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos

mil ocho, 17 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interno del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el tres de abril de dos mil ocho, se le cita para:

Que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo disciplinario que se lleva en el expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **diecisiete de septiembre de dos mil catorce, a las diez treinta horas**, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ubicadas en Avenida Doctor Nicolás San Juan casi esquina con Alfredo del Mazo S/N Colonia la Magdalena, Toluca, Estado de México, C. P. 50010.

La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye, por incumplimiento a las obligaciones que en su calidad de servidor público le establecen las fracciones I, XXII y XXXIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con lo establecido en los artículos 15 fracciones I, III, IV y XVI, 84 y 86 publicado en la Gaceta de Gobierno el dieciocho de febrero de dos mil nueve, 33 de la Ley Registral para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de agosto de dos mil once; 13 fracciones I, III y XIX, 15 fracciones I, VI y 142 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno el nueve de enero de dos mil doce, artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013 vigente en el año dos mil trece, artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el dos mil trece, artículo 77 del Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de dos mil trece, previstas en los artículos 60 E y 60 G del Título Tercero "De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo, "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo sexto transitorio del Decreto número 394 publicado en la Gaceta del Gobierno el uno de enero de dos mil trece.

La presunta trasgresión a las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior, se le atribuyen durante el desempeño de su cargo como entonces Jefe de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de los resultados de la Auditoría número 138-0009-2013, practicada por esta Unidad de Contraloría Interna a la citada Oficina Registral, al rubro denominado "Auditoría Financiera a los Ingresos percibidos en las Oficinas Registrales de Tlalnepantla, Toluca y Ecatepec por la prestación de servicios durante el primer trimestre del ejercicio 2013", en la que se determinaron observaciones de carácter administrativo disciplinario y resarcitorio, atribuidas a usted, misma que se desglosan a continuación:

OBSERVACIÓN 1

"...Se detectó que los trámites 137549 y 137550, se ingresaron el 15 de agosto de 2011 y se concluyeron el 15 de febrero de 2013, no cumpliendo con las formas, plazos y requisitos del procedimiento registral; así mismo no se presenta evidencia de la suspensión o denegación y en su caso la cancelación correspondiente". (Sic)

OBSERVACIÓN 2

"...Se detectó que los trámites antes citados se calificaron e inscribieron, sin que el pago por concepto de estos derechos, se liquidara conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. en el momento en que se terminaron los trámites de acuerdo a los registros del Sistema Integral Registral del Estado de México (SIREM-WEB)...". (Sic).

Por lo expuesto, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio y disciplinario, toda vez que Usted como en ese entonces Jefe de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, en virtud de que como se advierte del Historial de los tramites 137549 y 137550 ingresaron el 15 de agosto de 2011 y aparecen como calificados y materializados el 19 de agosto del 2011, sin embargo por parte de Usted aparece como tramites terminados el 14 y 15 de febrero de 2013, no cumpliendo con las formas, plazos y requisitos del procedimiento registral; así mismo no se presenta evidencia de la suspensión y en su caso el rechazo del trámite por lo que se desprende que se le remitieron a Usted calificados y materializados el 19 de agosto de 2011 y no fue sino hasta el 14 y 15 de febrero de 2013 cuando se firma electrónicamente y se concluye el trámite, razón por la cual incumplió con su actuar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público mismas que quedaron precisadas en párrafos anteriores, ahora bien se recibieron, calificaron e inscribieron los trámites 137549 y 137550, sin que el pago por concepto de estos derechos, se liquidara conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el dos mil trece, de lo que se advierte que concluyó los trámites referidos mucho tiempo después de haber sido calificados y materializados, así como el pago de los derechos no se liquido conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero lo cual era su obligación como Jefe de la Oficina Registral verificar los importes de los pagos.

Lo anterior, se acredita con los siguientes elementos de convicción: Copias del Historial de los tramites 137549 y 137550, copias certificadas del oficio número 227B13110/00971/2013 de fecha cinco de agosto de dos mil trece, con los certificados de cancelación de gravámenes, inscripción de apertura de crédito y de compraventa de los tramites 137549 y 137550 visible a fojas 560 a 562, 595 a 60, 1000 a 1005 respectivamente del expediente en que se actúa.

En tal virtud, al no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado en virtud de que como se advierte del Historial de los tramites 137549 y 137550 ingresaron el 15 de agosto de 2011 y aparecen como calificados y materializados el 19 de agosto del 2011, sin embargo por parte de Usted aparece como tramites terminados el 14 y 15 de febrero de 2013, no cumpliendo con las formas, plazos y requisitos del procedimiento registral; así mismo no se presenta evidencia de la suspensión y en su caso el rechazo del trámite por lo que se desprende que se le remitieron a Usted calificados y materializados el 19 de agosto de 2011 y no fue sino hasta el 14 y 15 de febrero de 2013 cuando se firma electrónicamente y se concluye el trámite, razón por la cual incumplió con su actuar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público mismas que quedaron precisadas en párrafos anteriores, ahora bien se recibieron, calificaron e inscribieron los trámites 137549 y 137550, sin que el pago por concepto de estos derechos, se liquidara conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el dos mil trece, de lo que se advierte que concluyó los trámites referidos mucho tiempo después de haber sido calificados y materializados, así como el pago de los derechos no se liquido conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero lo cual era su obligación como Jefe de la Oficina Registral verificar los importes de los pagos, por lo que con su conducta omisa implico incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, transgrediendo lo establecido en las fracciones I, XXII y XXXIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con lo establecido en los artículos 15 fracciones I, III, IV y XVI, 84 y 86 publicado en la Gaceta de Gobierno el dieciocho de febrero de dos mil nueve, 33 de la Ley Registral para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de agosto de dos mil once; 13 fracciones I, III y XIX, 15 fracciones I, VI y 142 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno el nueve de enero de dos mil doce, artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013 vigente en el año dos mil trece, artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el dos mil trece, artículo 77 del Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de dos mil trece, previstas en los artículos 60 E y 60 G del Título Tercero "De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo, "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo sexto transitorio del Decreto número 394 publicado en la Gaceta del Gobierno el uno de enero de dos trece.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y que **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SU INTERÉS CONVenga, POR SI O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia administrativa a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así mismo se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos de este Órgano de Control Interno del Instituto de la Función Registral del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que en la celebración de la audiencia a la que se le cita deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

ATENTAMENTE
CONTRALORA INTERNA

L. A. E. CINDY TAMAYO TORRESCANO
(RÚBRICA).